



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR:**  
PS-35/2024

**DENUNCIANTES:**  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
Y OTROS

**DENUNCIADOS:**  
NORMA ALICIA BUSTAMANTE  
MARTÍNEZ Y OTROS

**EXPEDIENTES  
ADMINISTRATIVOS:**  
IEEBC/UTCE/PES/27/2024 Y  
ACUMULADOS

**ASIGNACIÓN PREMILINAR:**  
MAGISTRADA CAROLA  
ANDRADE RAMOS

**Mexicali, Baja California, diecinueve de julio de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.**

**VISTOS** el acuerdo de turno y el informe preliminar rendido por la suscrita a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, en que se señaló preliminarmente que los expedientes administrativos IEEBC/UTCE/PES/27/2024 y acumulados, no se encuentran debidamente integrados; con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 381, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se **radica** el presente procedimiento especial sancionador en la ponencia de la Magistrada Electoral que suscribe, por lo que procederá a su sustanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución en términos de ley.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 374, fracción II de la Ley Electoral del Estado, se tiene como domicilio de la parte denunciante

---

<sup>1</sup> Las fechas que se citan en el presente corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa en contrario.

los señalados en sus escritos de denuncia presentados dentro del procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/27/2024 y acumulados, ante el Instituto Electoral del Estado, así como por autorizadas para oír y recibir todo tipo de notificaciones a las personas señaladas en los mismos.

**TERCERO.** De los autos se advierte que la autoridad instructora, omitió ser exhaustiva en el uso de sus atribuciones de investigación, pues del presente procedimiento especial sancionador se advierte que no se realizaron debidamente algunas diligencias de investigación preliminar relativas a los hechos denunciados, como lo son las siguientes:

- 1) De las constancias que obran en autos, se advierte que la autoridad instructora no fue exhaustiva en su investigación, toda vez que, la autoridad instructora, en diversos proveídos, emitió acuerdos de radicación por lo que respecta a los expedientes:

IEEBC/UTCE/PES/87/2024, IEEBC/UTCE/PES/106/2024,  
IEEBC/UTCE/PES/111/2024, IEEBC/UTCE/PES/113/2024,  
IEEBC/UTCE/PES/122/2024, IEEBC/UTCE/PES/128/2024,  
IEEBC/UTCE/PES/129/2024 e IEEBC/UTCE/PES/138/2024.

De los cuales, no se advierte que la autoridad instructora haya ordenado la diligencia de verificación *in situ*, de la propaganda denunciada en los domicilios proporcionados por la parte denunciante en las quejas relativas.

Tampoco se encuentra justificación asentada en auto, por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de la que se desprenda el motivo por el cual, las verificaciones *in situ* de la propaganda relativa a los expedientes citados anteriormente, no fueron ordenadas.

En ese sentido, si bien la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California cuenta con facultades de investigación que puede ejercer de manera



exhaustiva, ello no la exime de que sus actuaciones deban generar congruencia interna en la tramitación del expediente administrativo, por lo que resulta indispensable que exprese las razones por las cuales no se llevaron a cabo las diligencias de verificación relativas a los expedientes administrativos relatados con anterioridad, esto, a fin de generar certeza y seguridad jurídica a las partes.

- 2) Por otra parte, a consideración de este órgano jurisdiccional, a fin de estar en aptitud legal de dictar la resolución que corresponda en el presente juicio, es necesario requerir, el informe del financiamiento público recibido para el presente ejercicio fiscal, así como el de capacidad socioeconómica, ambos relativos al ámbito local, de MORENA.

Por lo anterior y, toda vez que, en el ámbito de sus atribuciones, la autoridad electoral tiene la facultad investigadora que le permite efectuar requerimientos a diversas autoridades e instituciones públicas y privadas sobre la información que estime necesaria para corroborar la existencia de los hechos denunciados; así como, de aplicar, en su caso, alguno de los medios de apremio a que se refiere el artículo 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

**CUARTO.** Por tanto, de conformidad con lo establecido por el artículo 381, fracción III, de la Ley Electoral y 50, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal, **se ordena REPONER EL PROCEDIMIENTO**, dejando sin efectos el acuerdo de emplazamiento emitido el veintiséis de junio, así como la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, y acuerdo de cierre de instrucción de once de julio, por lo que a la brevedad se deberá realizar lo siguiente:

1. **Pronunciarse** de manera clara, exhaustiva, fundamentada y motivada sobre las razones por las cuales no se llevaron a cabo las diligencias de verificación *in situ* relativas a los expedientes administrativos:

IEEBC/UTCE/PES/87/2024, IEEBC/UTCE/PES/106/2024,  
IEEBC/UTCE/PES/111/2024, IEEBC/UTCE/PES/113/2024,

IEEBC/UTCE/PES/122/2024, IEEBC/UTCE/PES/128/2024,  
IEEBC/UTCE/PES/129/2024 e IEEBC/UTCE/PES/138/2024.

2. **Remitir** el informe del financiamiento público recibido para el presente ejercicio fiscal, así como el de capacidad socioeconómica, ambos relativos al ámbito local, del partido político MORENA.

En el entendido de que, la autoridad instructora deberá emplazar nuevamente a los denunciados y citar a la parte denunciante, para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos con cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la nueva audiencia donde resolverá la admisión de las pruebas y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible.

Destacando que además de lo ya ordenado, con respecto al **emplazamiento**, deberá correr traslado a la parte denunciada con el escrito de denuncia respectivo y sus anexos, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas, dicha disposición, no limita a la autoridad administrativa electoral para que lleve a cabo las diligencias que estime necesarias para su resolución, de conformidad en lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 22/2013 de rubro: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN"**.

**QUINTO.** Con base en lo anterior, se considera que los expedientes IEEBC/UTCE/PES/27/2024 y acumulados, **NO SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE INTEGRADOS**, ya que de las constancias que obran en los mismos, se advierte que la autoridad administrativa, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**SEXTO.** Por tanto, **remítanse** a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, los expedientes originales IEEBC/UTCE/PES/27/2024 y acumulados, para su debida instrucción.

**NOTIFÍQUESE** por **OFICIO** a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California; por **ESTRADOS** a las partes; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracciones II y III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V, 68 y 72 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **CAROLA ANDRADE RAMOS**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS.**

“LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.”